

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 15 de marzo de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 257-2019-R.- CALLAO, 15 DE MARZO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 442-2018-TH/UNAC recibido el 20 de diciembre de 2018, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe Nº 067-2018-TH/UNAC, sobre no instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al estudiante MANUEL ANTONIO CANALES MOSCOSO de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución Nº 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Director General de Administración mediante Oficio Nº 1199-2018-DIGA/UNAC (Expediente Nº 01066061) recibido el 25 de setiembre de 2018, remite el Informe Nº 108/SUPERVISOR/GURKAS de fecha 18 de setiembre de 2018, por el cual el Supervisor de Seguridad del Grupo GURKAS informa sobre los hechos ocurridos el día 18 de setiembre de 2018, por parte del señor MANUEL ANTONIO CANALES MOSCOSO estudiante de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas con Código Nº 976211-J contra la señorita CAROLINE ARMANDINA GONZALES ESTELA, ingresante a la Facultad de Ingeniería Química, al tratarla con palabras ofensivas, y solicita denegársele el pase vehicular solicitado debido a que cumple con las garantías de seguridad necesarias;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química mediante Oficio Nº 0757-2018-FIQ recibido el 26 de noviembre de 2018, informa que la señorita CAROLINE ARMANDINA GONZALES ESTELA no es ingresante del Proceso de Admisión 2018-I ni del Proceso de Admisión 2017-II, no se encuentra como estudiante matriculada en el Sistema de Gestión Académica-SGA en el Semestre Académico 2018-B ni en la base de datos del sistema; adjuntando el Oficio Nº 110 2018-EP-FIQ de fecha 20 de noviembre de 2018;

Que, el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos mediante el Oficio Nº 1491-2018-D-ORAA de fecha 03 de diciembre de 2018, informa al Presidente del Tribunal de Honor Universitario que, verificada la Base de Datos de dicha Oficina, la señorita CAROLINE ARMANDINA GONZALES ESTELA no figura como estudiante de esta Casa Superior de Estudios;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe Nº 067-2018-TH/UNAC de fecha 12 de diciembre de 2018, por el cual recomienda la no instauración de proceso administrativo disciplinario al estudiante MANUEL ANTONIO CANALES MOSCOSO, con Código Nº 976211-J de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, comprendido en el Informe Nº 108/SUPERVISOR/GURKAS, remitido mediante Oficio Nº 1199-2018-DIGA/UNAC del 21 de setiembre de 2018, al considerar que no existe denuncia de la supuesta agraviada; así como no habiéndose adjuntado informe o parte alguno de la agente de seguridad de la Facultad de



Ingeniería Química lugar en el que supuestamente surgieron los hechos; que, habiéndose acreditado que el estudiante MANUEL ANTONIO CANALES MOSCOSO, como estudiante de la Escuela de Ingeniería de Sistemas con Código de Estudiante N° 976211-J; que, se ha acreditado que cuenta con la autorización de ingreso al recinto universitario expedido por el Mg. ALEJANDRO DIAZ GONZALES, Director de la Oficina de Bienestar Universitario; que, está debidamente identificado el vehículo con su respectiva placa CGL-736, marca, modelo, color, año, con su respectiva tarjeta de propiedad y Licencia de conducir; por lo que las faltas imputada carecen de fundamento;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1155-2018-OAJ recibido el 03 de enero de 2018, recomienda la no instauración de proceso administrativo disciplinario al estudiante MANUEL ANTONIO CANALES MOSCOSO de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, al considerar el Informe N° 067-2018-TH/UNAC por el cual el Tribunal de Honor Universitario advierte que la conducta desplegada e imputada al mencionado estudiante no se encuentra acreditada, dado que no se recabó informe de la agente de seguridad de la Facultad de Ingeniería Química, así como que la señorita GONZALES ESTELA CAROLINE ARMANDINA no es alumna de esta Casa Superior de Estudios;

Que, los Arts. 4º, 15º y 16º del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: "El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolucón o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción"; "Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio"; y "El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos";

Estando a lo glosado; al Informe N° 067-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 12 de diciembre de 2018; y al Informe Legal N° 1155-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de enero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al estudiante **MANUEL ANTONIO CANALES MOSCOSO** con Código N° 976211-J de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas conforme a lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1155-2018-OAJ y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Secretaría Técnica, Oficina de Tesorería, Oficina de Contabilidad, ADUNAC, SINDUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, THU, ORRH, UE,
cc. ST, OFT, OC, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.